



Honorable Concejo Deliberante  
Puerto Santa Cruz  
Provincia de Santa Cruz

## **VISTO:**

La necesidad de reglamentar las pautas del trámite para solicitar Licencias por razones de Salud ante la Municipalidad, Honorable Concejo Deliberante y Juzgado de Faltas de la ciudad de Puerto Santa Cruz y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, es necesario cubrir los vacíos legales en los que se refiere a carpetas médicas, licencias especiales por afecciones de largo y corto tratamiento.

Que, se debe establecer con claridad los circuitos de justificación de dichas licencias y carpetas médicas.

Que, se debe llevar un control más estricto, y fehaciente que den veracidad a toda situación que se dan por circunstancia de enfermedad.

Que, en virtud de lo expuesto se debe dictar el instrumento legal que obre en consecuencia.

**POR ELLO:** Y en uso de las atribuciones conferidas por Ley

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO SANTA CRUZ, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Art.1º) APROBAR,** El Reglamento del trámites y condiciones para solicitar Carpetas y Licencias por razones de Salud a la Municipalidad, Honorable Concejo Deliberante y Juzgado de Faltas de Puerto Santa Cruz, que como Anexo I es parte integral de la presente.

**Art.2º) OTORGASE,** un plazo máximo treinta (30) días, para los casos de las Carpetas Médicas que se encuentren en curso a efectos que las mismas actualicen la información en todo de acuerdo a lo establecido en la presente

**Art.3º) NOTIFIQUESE,** a las Secretarías Direcciones y jefaturas de la Municipalidad, Concejo Deliberante y Juzgado de Faltas de la ciudad de Puerto Santa Cruz.



Bandera Oficial de Puerto Santa Cruz,  
Capital Histórica Provincial





Honorable Concejo Deliberante  
Puerto Santa Cruz  
Provincia de Santa Cruz

**Art.4º) REFRENDARÁ** la presente el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante.

**Art.5) TOME** conocimiento e instruya a las partes, la Secretaria de Gobierno y Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de Puerto Santa Cruz.

**Art.6º) ENVÍESE** al Departamento Ejecutivo para su promulgación, **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE,** y cumplido **ARCHÍVESE.**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO SANTA CRUZ, EN SESION ORDINARIA Nº 714 CON FECHA 15 DE JUNIO DEL 2017.**

**Ordenanza Nº 346/17.-**  
**PUERTO SANTA CRUZ, 15 DE JUNIO DE 2017.-**

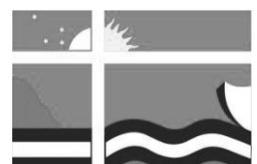
FRANCO EMMANUEL REYNOSO  
SECRETARIA GENERAL  
Honorable Concejo Deliberante



MARIO GUSTAVO MONTIEL  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante

## ANEXO I

Bandera Oficial de Puerto Santa Cruz,  
Capital Histórica Provincial





Honorable Concejo Deliberante  
Puerto Santa Cruz  
Provincia de Santa Cruz

## ***INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR CARPETAS Y LICENCIAS MEDICAS Y SU VALIDACION***

### ***1- CONCEPTOS***

***Carpeta Médica:*** Se entiende por Carpeta Médica al procedimiento de justificación de inasistencias por causas de accidente o enfermedad inculpable que sufre un agente. Dicha causa debe ser por afecciones de corto tratamiento, donde los plazos están establecidos en el Estatuto municipal.

***Licencia Médica:*** es la otorgada por profesionales de la medicina Especialista por enfermedad de largo tratamiento, o cuando la justificación de la carpeta excede las funciones del médico clínico.

***Validación:*** el organismo de validación de las Capetas y Licencias Médicas será el Servicio de Reconocimientos Médicos del Hospital de Puerto Santa Cruz, cuya validación será el único medio de aprobación de las carpeta y licencias médicas tales como:

- Enfermedad en horas de labor
- Afecciones de corto tratamiento
- Afecciones de largo tratamiento
- Accidente de trabajo o enfermedad profesional
- Atención de bebé prematuro
- Atención de hijos menores o discapacitados
- Atención del grupo familiar
- Donación de Órganos
- Enfermedades crónicas
- Licencia especial para controles de prevención

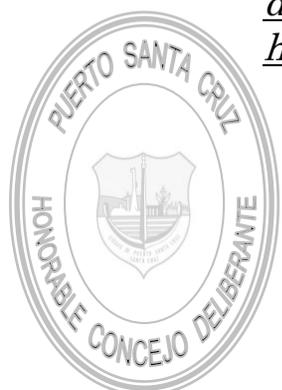
### ***2- CONDICIONES***

Cuando el agente tenga alteraciones en su salud, solicitará de manera ***Personal***, ante su jefatura o dirección respectiva, su carpeta médica, en la forma establecida en la presente dentro de la jornada en que cumple habitualmente su labor.

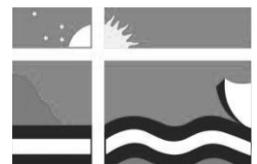
-Nunca será con efectos anterior a la fecha de presentación.

En caso de estar impedido físicamente lo deberá hacer un familiar directo en los mismos tiempos y formas, únicamente en casos de extrema gravedad (entiéndase: accidentes o cuadros clínicos cuyo resultante conlleven una internación) podrá hacerlo en forma telefónica en igual procedimiento.

***Los certificados extendidos por los profesionales médicos actuante, deberán ser validados ante el servicio de reconocimientos médicos del hospital de Puerto Santa Cruz sin excepción***



Bandera Oficial de Puerto Santa Cruz,  
Capital Histórica Provincial





Honorable Concejo Deliberante  
Puerto Santa Cruz  
Provincia de Santa Cruz

***Los Directores y Jefaturas respectivas son los Responsables de tramitar e informar ante la Dirección de Recursos Humanos la situación de sus agentes y sus respectivas Carpetas y Licencias médicas.***

***En la solicitud y certificación medica se deberá incluir:***

- a) Apellido y nombre del Agente.
- b) Número de Documento Nacional de Identidad
- c) Lugar, fecha y hora donde fue extendido el mismo.
- d) Diagnóstico.
- e) Término de incapacidad aconsejada.
- f) Si la afección que padece requiere de un lapso de corto, medio o largo tratamiento.
- g) Condiciones del reposo (ambulatorio o reposo absoluto).
- h) Firma y aclaración del profesional interviniente
- i) Firma y sello del Servicios de Reconocimientos Médicos del Hospital de Puerto Santa Cruz.

***Ante la falta de cualquiera de estos datos el certificado no tendrá validez y tomará como falta sin justificación.***

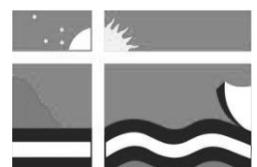
### **3- JUNTA MEDICA**

El proceso de Junta médica se activará en los siguientes casos:

- a- Cuando la licencia supere los días establecidos en el Estatuto del Personal Municipal.
- b- Cuando el agente presente un certificado de psiquiatría o el Médico otorgante no sea especialista en la materia del padecimiento explicitado en dicho certificado,
- c- Cuando el médico de reconocimientos médicos entienda que el certificado presentado es dudoso o que la patología especificada lo es.
- d- Cuando la carpeta médica exceda los 15 días de reposo.
- e- Cuando el agente presente reiteradas carpetas médicas de corto tratamiento con igual o diferente diagnóstico, en forma continua o discontinua en un período corto de tiempo.

***En todos los casos la Junta Médica elaborará un informe escrito que deberá archivarse en el legajo del Agente que deberá exponer:***

Bandera Oficial de Puerto Santa Cruz,  
Capital Histórica Provincial



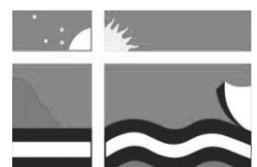


- 1- Resultado del examen, estado del Agente, período de incapacidad, tarea que pueda desempeñar, conclusiones, diagnóstico explicando claramente el reintegro o no a sus funciones, al término del período de incapacidad.
- 2- Cuando una junta médica compruebe la existencia de una incapacidad permanente que alcance el límite de la reducción de la capacidad laboral, previsto en las leyes previsionales para el otorgamiento de la jubilación por invalidez se aconsejará comenzar los trámites de jubilación.
- 3- La Dirección de RR.HH está facultada para citar al agente que se encuentre en uso de licencia por enfermedad, a efectos de practicar examen por junta médica, bajo cualquier circunstancia que crea conveniente.
- 4- Si la Junta Médica considera que la incapacidad es permanente, aconsejará el otorgamiento en forma definitiva y su jubilación anticipada. Si la incapacidad requiere reducción horaria se indicará la cantidad de horas laborales, que nunca podrán ser inferiores a cuatro (4) horas y deberá detallar las funciones específicas que quedan exceptuada de su labor, en caso de no especificarse las labores, solamente se tomara la reducción horaria.
- 5- La Dirección de RR.HH de la Municipalidad será la encargada de contabilizar los días y horas trabajados. El horario reducido solo podrá ser otorgado hasta (365) trescientos sesenta y cinco días en todo el curso de su carrera.

#### **4- PENALIDADES**

Todo agente, en caso de licencia por enfermedad, no podrá desempeñar en forma simultánea otras ocupaciones y/o funciones, ya sea en el ámbito privado o estatal, ni ausentarse de su domicilio sin previo aviso a la Dirección de RR.HH.

- 1- En caso de comprobarse una transgresión a lo expuesto, la licencia será dejada sin efecto, LA MISMA PODRA SER COMPROBADA CON DOS (2) TESTIGOS.
- 2- El incumplimiento por parte del agente de las pautas expresadas en los puntos anteriores lo hará pasible del no reconocimiento de





Honorable Concejo Deliberante  
Puerto Santa Cruz  
Provincia de Santa Cruz

los días de carpeta o licencia, con la consiguiente pérdida del salario de los días no justificados.

- 3- Las licencias por razones de enfermedad denegadas por el servicio de reconocimientos médicos, no podrán ser justificadas por otra norma.
- 4- Los días otorgados por licencia por razones de salud, deben computarse en días corridos, cualquiera sea su imputación.
- 5- Para los casos de las Carpetas Médicas que se encuentren en curso, se establece un plazo de treinta (30) días corridos para que las mismas actualicen la información de acuerdo a lo establecido en la presente. Vencido dicho plazo y de no mediar documentación fehaciente y válida las inasistencias correrán como falta injustificada.

#### ***5- OTROS***

En los casos de Carpetas y Licencias médicas cuya duración superen los 15 días y cuyos agentes posean Licencias por vacaciones no gozadas, las mismas se podrán solicitar únicamente después de transcurrido 45 días de reintegro a sus labores diarias, sin excepción; computándose para ello los periodos anteriores al inicio de carpetas o licencias médicas.

#### **6- A REGLAMENTAR**



Bandera Oficial de Puerto Santa Cruz,  
Capital Histórica Provincial

